



**REGLAMENTO DE LA  
COMISIÓN DE ÉTICA  
UNIVERSITARIA**

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA UNIVERSITARIA**

La Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo (UECM), de acuerdo con los artículos 6º, 7º y 8º de su Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial del Estado de Michoacán el 21 de febrero de 2006, velará porque no se produzca discriminación alguna por condiciones de género, preferencia sexual, función profesional, origen socioeconómico, étnico o cultural. Para ello establecerá procedimientos que permitan conocer, erradicar y prevenir las conductas o las situaciones que atenten contra la dignidad de las personas, la preservación del medio ambiente, o cualquier otro derecho fundamental.

La comunidad universitaria, formada por profesores, estudiantes y por el personal de administración y servicios, deberá asumir el compromiso de que cada uno en su ámbito y en el ejercicio de sus funciones cumpla, no sólo las obligaciones previstas en las leyes aplicables en México, sino que además actúe conforme a los principios éticos y de buena conducta plasmados en el Código de Ética Universitario, mismo que funcionará como referente para la actuación de la Comisión de Ética Universitaria (CEU).

Por lo expuesto, el día 15 de noviembre de 2013 el Rector de la UCEM creó la Comisión de Ética Universitaria.

### **CAPÍTULO I FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN**

La misión de la CEU es promover una cultura institucional caracterizada por el respeto y la defensa de la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de la comunidad universitaria y de las personas alcanzadas por su actividad. Para ello la CEU cuenta con las siguientes funciones y facultades:

**ARTÍCULO 1º.** Establecer las bases para su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 2º.** Coadyuvar en la emisión y cumplimiento del Código de Ética.

**ARTÍCULO 3º.** Proponer la revisión, y en su caso, actualización del Código de Ética.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar, recibir, analizar y emitir informes y recomendaciones sobre los asuntos que se sometan a su consideración, así como sobre aquellos asuntos con implicaciones éticas relevantes derivados de las actividades universitarias. Tales recomendaciones consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio.

**ARTÍCULO 5º.** Diseñar estrategias de comunicación y formación para la difundir los valores y principios contenidos en el Código de Ética.

**ARTÍCULO 6º.** Promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales particulares a cada actividad realizada por los miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 7º.** Representar a la UCM en los foros y organismos nacionales e internacionales implicados en las reflexiones éticas sobre el funcionamiento de las universidades.

**ARTÍCULO 8º.** Elaborar un informe anual de actividades.

## **CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 9º.** La Comisión estará formada por cinco miembros nombrados por la rectoría a propuesta de las áreas académica y administrativa. En su composición deberá procurarse la presencia de representantes del área académica y administrativa, ajustándose al criterio de equidad de género. La selección de los integrantes de la CEU deberá considerar las siguientes características:

- i. Contar con antecedentes personales que demuestren idoneidad y conductas éticas.
- ii. Ser trabajadores de la universidad de tiempo completo durante al menos 3 años y tener contrato definitivo.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión contará con:

- i. Un presidente, elegido por los miembros de la Comisión por mayoría simple.
- ii. Un secretario, elegido por los miembros de la Comisión por mayoría simple.
- iii. Tres vocales.

**ARTÍCULO 11.** Los miembros de la Comisión ejercerán su función durante un período de 3 años, renovables por una sola vez tratándose de un periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 12.** Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el presidente de la Comisión podrá convocar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro de la comunidad universitaria. La Comisión podrá requerir el asesoramiento de un experto en la materia que requiera el caso tratado.

## **CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 13.** La asistencia a las sesiones de la Comisión constituye un derecho y un deber para todos sus miembros. La imposibilidad de asistir a las sesiones deberá estar fundada en causa justificada y previamente comunicada al secretario o al presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 14.** En caso de existir conflicto de intereses en algunos de los miembros de la CEU, deberá declararse inhabilitado para esa deliberación en particular. Esta condición deberá enunciarse en las actas correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Tanto los miembros de la Comisión como quienes intervengan en los actos, finales o de trámite, necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión, sean o no miembros de él, observarán el principio de confidencialidad.

#### **CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 16.** Corresponde al presidente de la Comisión:

- i. Actuar como representante de La Comisión.
- ii. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día teniendo en cuenta, las peticiones de los vocales.
- iii. Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- iv. Presentar a la Comisión los planes y acciones que deban desarrollarse.
- v. El presidente tendrá voto de calidad en caso de haber un empate.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al secretario de la Comisión:

- i. Asistir a las reuniones con voz y voto.
- ii. Establecer el proceso para levantar las actas de las sesiones y recabar la firma de los participantes.
- iii. Establecer los mecanismos para mantener actualizados los archivos de la Comisión mediante el registro de actividades y archivo de documentos.
- iv. Integrar y remitir a las instancias correspondientes los dictámenes o recomendaciones emitidos por la Comisión.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a los vocales de la Comisión:

- i. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de la sesión correspondiente. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los vocales en igual plazo mínimo.
- ii. Participar en los debates de las sesiones.
- iii. Ejercer su derecho al voto y formular votos particulares, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

#### **CAPÍTULO V REUNIONES Y CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 19.** La Comisión se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces por semestre, y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerden sus miembros.

**ARTÍCULO 20.** La Comisión será convocada por su presidente o a solicitud de uno de sus miembros. Estos deberán recibir la convocatoria, en la que figurará el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**ARTÍCULO 21.** La Comisión quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren al menos tres de sus miembros, incluidos el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 22.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los de votos.

## **CAPÍTULO VI INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 23.** Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá solicitar la intervención de la Comisión.

**ARTÍCULO 24.** Las consultas o peticiones de intervención a la Comisión se solicitarán formalmente por escrito, atendiendo los formularios correspondientes, acreditando además haber dado parte a las instancias inmediatas, o bien justificando debidamente las causas de ésta omisión.

**ARTÍCULO 25.** El Secretario informará de los resultados de la evaluación que se hubiere realizado a los interesados, así como a los órganos de la Universidad competentes, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la consulta.

**ARTÍCULO 26.** Todos los miembros de la comunidad universitaria facilitarán a la Comisión la asistencia y colaboración requerida para el mejor desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 27.** La Comisión deberá actuar de manera ágil y transparente, asegurando la confidencialidad de los asuntos tratados en términos de las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VII ACTAS**

**ARTÍCULO 28.** De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 29.** Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado, toda vez que los demás asistentes firmen conformes de que el texto presentado se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

**ARTÍCULO 30.** Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos

adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **CAPÍTULO VIII ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** La Comisión contará con un archivo, bajo la custodia de su secretario, y estará accesible en todo caso a la consulta de los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 32.** En el archivo se guardarán los originales de las actas, una copia de todos los informes emitidos por la Comisión y cualquiera otra documentación generada en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO IX PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN.**

**ARTÍCULO 33.** Todos los miembros de la Comisión perderán esta condición por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- i. Renuncia
- ii. Sentencia judicial por delito federal en materia penal.
- iii. Término del plazo para el que, en su caso, hubieren sido designados.
- iv. Inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Comisión. Se entenderá por inasistencia reiterada la ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternativas durante el mismo semestre académico.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por parte de la Junta Directiva y una vez publicado el mismo.

**SEGUNDO.** Los integrantes nombrados para dar origen a la Comisión continuarán en su cargo hasta cumplir el plazo establecido en el presente reglamento.

**TERCERO.** El presente reglamento será revisado cada año por la comisión para su complementación.

**CUARTO.** Lo no previsto en el presente reglamento, se resolverá por la Comisión.